

**ACUERDO SSPO/CT/101/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00723619.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00723619, ingresada el día 27 de agosto de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] de los oficios SSP/UT/478/2019; PE/DGPVE/0304/2019 y PE/DGPVE/0305/2019, ambos de 03 de septiembre de 20019; suscritos por el Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia quien firma en ausencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y Director General de la Policía Vial Estatal, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/180/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTADO

1. Solicitud de información. El día 27 de agosto de 2019, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00723619, en la cual requirió la siguiente información:

"Derivado de los hechos violentos de transportistas de Juquila posiblemente piratas, el pasado 26 agosto de 2019, funcionarios dependientes de la SSP y la Semovi indicaron sobre los operativos que se realizaron en la sierra sur y costa en la primera quincena de agosto 2019 que se aseguraron cuatro camionetas tipo van y posiblemente el jueves 22 de la semana pasada tres camionetas más que también prestaban el servicio colectivo de pasajeros.

Por tal motivo solicito la tarjeta informativa de las actividades relacionadas con el transporte público en la sierra sur y la costa referente al mes de julio y agosto del 2019.

Solicito el documento que acredite que se canalizó y se informó a las dependencias correspondientes de las siete unidades del transporte público.

Solicito las imágenes que se realizaron tanto de los operativos como de los vehículos del transporte público detenidos por alguna infracción.

Solicito las infracciones y las imágenes realizadas a las siete camionetas que fueron detenidas por la SSP vinculadas a los transportistas de Juquila.

Requiero la tarjeta informativa de los hechos violentos realizados en las instalaciones de la Secretaria de Movilidad" (Sic)

2. Oficios de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/478/2019, de 28 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de



folio 00723619, al Director General de la Policía Vial Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podrían contar con la Información. El 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PE/DGPVE/0305/2019 y anexo¹, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

2
"... Para dar atención a su oficio número SSP/UT/478/2019 de fecha 8 de agosto del año en curso, por medio del presente me permito remitir a usted acuerdo de reserva 01/2019, lo anterior para que sea valorado por el Comité de Transparencia para que determine lo procedente en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca" ... (Sic)

Ahora bien, a través del similar PE/DGPVE/0304/2019 de 03 de septiembre de 2019, el Director General de la Policía Vial Estatal, informó la clasificación de información respecto a la solicitud de información que nos ocupa, —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

... TERCERO: Acorde a lo previsto a lo establecido en los artículo 7, 113, fracción I, 100 primero, segundo y tercer párrafo, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción II, 97 tercer párrafo, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 6, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención a la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia de la Dirección General de la Policía Vial Estatal tiene a bien resolver respecto la solicitud de transparencia folio 00723619, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se dicta el presente:

ACUERDO DE RESERVA 01/2019

Del estudio realizado la solicitud de información folio 00723619, se puede deducir, que la misma constituye información pública en términos de los artículo 6, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás relativos de las disposiciones normativas en cita, pero también lo es que la misma por su naturaleza deba de clasificarse como información **Reservada**, en atención a lo establecido en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

¹ Similar PE/DGPVE/0304/2019, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal.





3

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se aduce que la información solicitada, debe ser acordada como reservada por las siguientes consideraciones:

Como se pude deducir de la solicitud de referencia, la misma conlleva a proporcionar información de lugar de los operativos, infracciones levantadas e imágenes de los operativos, mismos que son responsabilidad del Estado a través de esta autoridad.

En mérito de lo anterior, se puede concluir que la divulgación de la información solicitada, podría poner en riesgo la seguridad pública, y la función del Estado, por lo que se actualiza la reserva contenida en el Artículo 49, fracciones I y II.

Por las razones expuestas y con fundamento a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se reserva la información solicitada por el periodo de cinco años.

... " (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido firmado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y





CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00723619, se advierte que el peticionario solicita información —entre otros— sobre operativos, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

“Derivado de los hechos violentos de transportistas de Juquila posiblemente piratas, el pasado 26 agosto de 2019, funcionarios dependientes de la SSP y la Semovi indicaron sobre los operativos que se realizaron en la sierra sur y costa en la primera quincena de agosto 2019 que se aseguraron cuatro camionetas tipo van y posiblemente el jueves 22 de la semana pasada tres camionetas más que también prestaban el servicio colectivo de pasajeros.

Por tal motivo solicito la tarjeta informativa de las actividades relacionadas con el transporte público en la sierra sur y la costa referente al mes de julio y agosto del 2019.

Solicito el documento que acredite que se canalizó y se informó a las dependencias correspondientes de las siete unidades del transporte público.

Solicito las imágenes que se realizaron tanto de los operativos como de los vehículos del transporte público detenidos por alguna infracción.

Solicito las infracciones y las imágenes realizadas a las siete camionetas que fueron detenidas por la SSP vinculadas a los transportistas de Juquila.

Requiero la tarjeta informativa de los hechos violentos realizados en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad” (Sic)

Al respecto, el Dirección General de la Policía Vial Estatal, informó que la solicitud de información es reservada, con fundamento en el artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la





Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00723619, por lo tanto,

5

- El artículo 113, fracciones II y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones,



6

información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

*I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

- El artículo Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone que para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un





"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES". JUNTOS CONSTRUIREMOS EL CAMBIO

vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

• También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo

- También, de la fracción 1 del Decimoo Quinto, de los Lineamientos Generales se considera lo siguiente:

siguiente:

1. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la

7. Se pondrá en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la ejecución de la función sea más que meramente técnica.

Información puesta a disposición de las autoridades de seguridad pública para preservar y

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y

resguardar la vida o salud de las personas;

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera el acuerdo de reserva 01/2019 presentado mediante oficio PE/DGPVE/0304/2019 de 03 de septiembre de 2019, suscrito pqr el Director General de la Policía Vial Estatal, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base al acuerdo de reserva 01/2019 presentado mediante oficio PE/DGPVE/0304/2019 de 03 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00723619.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciado por el Director General de la Policía Vial Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00723619.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, aclara que el plazo de inicio de la reserva de la información (período de 5 años), será a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito, es decir, a partir del 27 de agosto del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa.



que pronuncio la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00723619.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

8

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en ésta intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado,
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Mabel Gómez,
Directora de Servicios de Seguridad Privada
y Secretaria Técnica.

Lic. Marisela López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/101/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00723619.**

